PROCESO: ORDINARIO LABORAL– SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: MARA LUZ RESTREPO COLINA.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2021–00311**-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 3 de marzo de 2022, notificado por estado No. 028 del 4 de marzo del mismo año y encontrándose dentro del término, el 9 de marzo de 2022, se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial que incluso se ve reflejada en la utilización del micrositio y el TYBA para la carga de archivos. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 24 de febrero de 2023.

MARIA B POTES SANTODOMINGO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 3 de marzo de 2022, notificado por estado No. 028 del 4 de marzo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 9 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 2213 de 2.022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

También para darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Publico, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora MARIA LUZ RESTREPO COLINA contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCION SOCIAL UGPP. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de sus representantes legales, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber a la demandada que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. ALEXANDER ESCALANTE RUEDA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

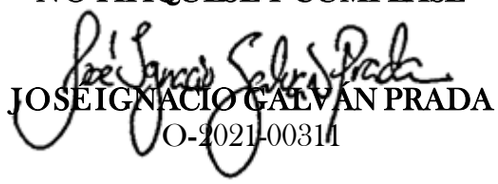

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00311

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 28 Mes 02 Año 2023
Notificado por el Estado Nº 029
La Providencia de fecha Día 24 Mes 02 Año 2023
La Secretaria María B Potes Santodomingo